

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 20 de Noviembre de 1909.

NUMERO 993

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno. Calle 17-Casa particular: Par que de la Independencia, número 88.

Secretario de Fomento.

José E. Lelevere

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno. Calle 17-Casa particular: Par que de la Independencia, número 88.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALFONSO ALFONSO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República.

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas

Sección de Fuerza Pública.

Resolución número 38 de 27 de Octubre de 1909. 1
Resolución número 39 de 2 de noviembre de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Carta de Naturalización. 2
Carta de Naturalización. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 1141 de 8 de Noviembre de 1909. 2
Resolución número 1142 de 5 de Noviembre de 1909. 2
Resolución número 1144 de 6 de Noviembre de 1909. 2
Resolución número 1145 de 8 de Noviembre de 1909. 2
Resolución número 1146 de 8 de Noviembre de 1909. 2
Resolución número 1147 de 8 de Noviembre de 1909. 2
Resolución número 1148 de 8 de Noviembre de 1909. 2
Resolución número 1149 de 9 de Noviembre de 1909. 2
Resolución número 1150 de 9 de Noviembre de 1909. 2
Resolución número 1151 de 9 de Noviembre de 1909. 2
Resolución número 1152 de 9 de Noviembre de 1909. 2
Resolución número 1153 de 9 de Noviembre de 1909. 2
Resolución número 1154 de 10 de Noviembre de 1909. 2
Resolución número 1155 de 10 de Noviembre de 1909. 2
Resolución número 1156 de 10 de Noviembre de 1909. 2
Resolución número 1157 de 10 de Noviembre de 1909. 2

Juzgados de Circuitos.

Provincia de Panamá.

Sentencias de 1ª y 2ª instancias dictadas en el juicio sobre validez ó nulidad del Acuerdo número 11 de 1909, expedido por el Concejo Municipal del Distrito capital. 3
Sentencias de 1ª y 2ª instancias dictadas en el juicio sobre validez ó nulidad del Acuerdo número 4, de 4 de Febrero de 1909, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Capira. 4

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 6 de noviembre de 1909. 4
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 8 de noviembre de 1909. 4
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 9 de noviembre de 1909. 4
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 10 de noviembre de 1909. 4

Provincia de Coclé.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 15 de Noviembre de 1909. 4

AVISOS oficiales.—

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 38.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Fuerza Pública. Resolución Número 38. Panamá, 27 de Octubre de 1909.

Con fecha 5 del presente mes el se-

ñor Secretario de Instrucción Pública remitió a esta Secretaría un memorial del señor Narciso Garay, Director de la Escuela Nacional de Música y Declamación en que dice le han sido inferidas ofensas en la hoja suelta titulada «Brillante Informe. La audacia en apogeo» firmada «Los Músicos de la Banda Republicana» y solicita del mismo señor Secretario se digna poner el asunto en conocimiento de S. S. el Secretario de Gobierno, autoridad de quien depende la Banda Republicana, é inquirir de él si una entidad oficial como la Banda de Música Republicana puede permitirse difamar públicamente a otra entidad oficial como nuestra Escuela de Música y Declamación sin incurrir en las penas disciplinarias ó hacerse merecedora de las sanciones legales y morales correspondientes; por tal motivo el suscrito Secretario se dirigió al señor Director de la Banda Republicana solicitándole le informara si la firma que figura al pie de la publicación había sido puesta por individuos de la Banda en su carácter de particulares en cuyo caso debía prevenir a dichos señores que rectificarán la irregularidad cometida dando públicamente sus nombres como autores y que no continúen usando de dicha denominación para sus escritos particulares; en obediencia de dicha orden, por su parte, el señor Director incluyó a su respuesta la lista de los músicos que se declaran responsables de la hoja en cuestión, agregando algunas razones para explicar el motivo de ésta, con el hecho de haber precedido un Informe del señor Director de la Escuela de Música y Declamación que considera de presuipo para la Banda Republicana se manifiesta sorprendido de la inconsecuencia del señor Garay, quien dice el señor Jorge, inició el ataque contra la Banda Republicana que es también institución oficial.

Sin entrar a considerar el fondo del asunto ni las causas que lo produjeron, que no son de la incumbencia de este Despacho si se considera irregular é indebido que una publicación de tal clase, motivo de una controversia enojosa en sí y que contiene conceptos ofensivos para el señor Director de la Escuela de Música y Declamación, señor Narciso Garay, sea suscrita por los músicos de la Banda Republicana, colectivamente, en su carácter de tales, y no con sus nombres propios, como debieron haberlo hecho para asumir desde luego las responsabilidades del caso, con lo cual se hubiera evitado la intervención de las dos Secretarías de Estado, de que dependen respectivamente las dos instituciones mencionadas.

La Banda Republicana no está sometida a un régimen militar; pero sus miembros si están gobernados por las disposiciones de alcance general que rigen para todos los empleados públicos y especialmente el reglamento dictado en el Decreto No. 110 de 10 de Agosto de 1904. En consecuencia, la falta cometida, aunque no se encuentre expresamente sancionada en dicho Decreto, ciertamente ha violado el espíritu del mismo, por cuanto el acto de que se hace mención constituye una falta que no es compatible con la posición y disciplina que están obligados a mantener los miembros de la Banda, con menos el respeto que recíprocamente deben guardarse las instituciones oficiales.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Impruébase el procedimiento de los músicos de la Banda republicana al hacer uso de su denominación oficial, colectivamente, en la publicación de que se trata.

Ordénase al señor Director de la Banda Republicana amonestar formalmente a los señores músicos de la misma, Harmodio Sabán, Pedro M. Ariza, Gastón Hughes, R. A. Jacobs, Manuel Loreto Cuéllar, José A. Castro, Horacio Villarreal, Reinaldo Flores, S. D. Ward, Filiferto Luz, José P. Varela, R. Blanco D., L. Neira, Juan J. Meneses M., Rafael Montero, Rodolfo Pucetty, Gerardo Brown, Manuel S. Hernández, J. Domín, Juan Luján M., José M. Durán, Carlos A. Espinosa, Paone Michelle, Eustacio Matute, Gonzalo Tamamoras, quienes son responsables como autores de la hoja mencionada para que no se repita la falta.

Ordénase igualmente al señor Director de dicha Banda prevenir a los señores músicos aludidos, que, según órdenes anteriores emanadas de este Despacho, deben hacer pública su declaración de responsabilidad del contenido de la publicación en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 39.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Fuerza Pública. Resolución Número 39. Panamá, 2 de Noviembre de 1909.

El ex-Agente de Policía, No. 2 Luis Castañeda, ha dirigido a esta Secretaría un memorial en solicitud un auxilio pecuniario; de las diligencias creadas para averiguar el hecho en que haya podido fundarse, deduce lo siguiente, que consta en actuación:

1º El peticionario entró en el servicio, después de haber sido soldado del batallón Colombia, en perfecto estado de salud, circunstancia que última indispensable para poder ser dado de alta en el Cuerpo de Policía Nacional.

2º Su retiro es causado por imposibilidad para seguir desempeñando sus funciones, por haber contraído una grave enfermedad, como el beriberi, en el ejercicio de estas.

3º Durante la permanencia de dicho Agente en el Cuerpo a que perteneció, por espacio de cuatro o nueve meses y diez días, su conducta fue muy buena, distinguiéndose por sus correctas costumbres y exacto cumplimiento de sus deberes.

Todos estos hechos constan en certificado del Médico Oficial, radicado bajo juramento ante el Gobernador de la Provincia de Panamá; en el informe rendido ante el funcionario por el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional y en la exposición de los testigos que conocen las circunstancias que influyeron en la causa de enfermedad del peticionario, a lo que por tal razón se considera merecedor del auxilio, al tenor de las disposi-

001769

contenidas en el Decreto No. 52
9, y por tanto,

SE RESUELVE:

cédese al Ex-Agente de Policía,
Jastañeda, un auxilio de ciento
a y cinco balboas (B. 135.00) que
an pagados de los fondos comu-
nidades y gratificaciones del
o de Policía Nacional.

istrese, comuníquese y publí-

ricado por el Excmo. señor Pre-
e de la República.

secretario de Relaciones Exte-
ncargado del Despacho de Go-
y Justicia,

S. LEWIS.

**Secretaría de Relaciones
Exteriores**

RTA DE NATURALEZA.

*Presidente de la República
de Panamá,*

los los que las presentes vieren,
SALUD!

cuanto el señor Campo Elías
a ha solicitado del Poder
VO, CARTA DE NATURALEZA en
al fechado el día 9 del pre-
mes, dirigido a Su Señoría el
rio de Estado en el Despacho
ciones Exteriores, exponiendo
ral de la República de Colom-
idente en el territorio de la
ca de Panamá hace más de
os; mayor de 34 años de edad
o con la señora Judit Jurado,
ña por nacimiento; tener
as legítimas nacidas en te-
panameño, ser de profesio-
or, y que ha llenado la forma-
se exige la Constitución de la
ca en los ordinales 3º y 4º del
6º, todo lo cual comprueba
era satisfactoria con el certi-
expedido por el señor Secre-
Concejo Municipal del Distrito
d con fecha 19 de Octubre del
curso.

nto, en ejercicio de la atri-
bución que confiere al Presidente
lica el ordinal 12 del artículo
Constitución Nacional, ha
n expedir la presente CARTA
RALEZA al mencionado señor
Elías Herrera, declarándole pa-
y como tal, sujeto a los debe-
el goce de los derechos que le
nden por la Constitución y

firmada de su mano, sellada
llo de la República y refren-
el Secretario de Estado en
cho de Relaciones Exteriores,
má a los veintiseis días del
Octubre de mil novecientos

J. D. DE OBALDIA.
ario de Relaciones Exteriores

S. LEWIS,

TA DE NATURALEZA.

*Presidente de la República
de Panamá,*

los que las presentes vieren,

SALUD!

anto el señor Horacio de León
tado del Poder Ejecutivo,
NATURALEZA en memorial
el día 4 del presente mes,
a Su Señoría el Secretario
en el Despacho de Relacio-
es, exponiendo ser natu-
a República de Colombia,
en el territorio de la Repú-
anamá hace diez años; soltero
de veintiocho años de edad;
tado participación en el mo-
de independencia el día 3 de
e de 1903; ser de profesio-
ejercer actualmente el car-
ento de la Policía Nacional,
llenado la formalidad que
Constitución de la República

en los ordinales 3º y 4º del artículo 6º;
todo lo cual comprueba de manera
satisfactoria con el certificado expe-
dido por el señor Secretario del Conce-
jo Municipal del Distrito Capital con
fecha 6 de Septiembre del año en
curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri-
bución que confiere al Presidente de
la República el ordinal 12 del artícu-
lo 73 de la Constitución Nacional, ha
venido en expedir la presente CARTA
DE NATURALEZA al mencionado señor
Horacio de León, declarándole panameño
y como tal, sujeto a los deberes
y en el goce de los derechos que le
corresponden por la Constitución y las
Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada
con el sello de la República y refren-
dada por el Secretario de Estado en
el Despacho de Relaciones Exteriores,
en Panamá, a los veintiseis días del
mes de Octubre de mil novecientos
nueve.

J. DE D. OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS.

**Secretaría de Hacienda y
Tesoro**

RESOLUCION NUMERO 1141.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1141. Panamá,
Noviembre 6 de 1909.

Por medio del precedente memorial
solicita de este Despacho el señor
Eduardo Lladó, se le devuelvan los
derechos que pagó sobre un barril de
vino tinto que le llegó en el vapor
«Montserrat», procedente de Barcelo-
na, el cual resultó vacío.

En vista de lo expuesto y del certi-
ficado del señor Inspector del Puerto,
Jefe del Resguardo Nacional, compro-
bante de la verdad de lo dicho por el
peticionario,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de
Hacienda de la Provincia de Colón
para que, previas las formalidades
legales, devuelva a dicho señor Lladó
la suma que pagó por Impuesto Co-
mercial sobre el barril de vino en re-
ferencia.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1142.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1142. Panamá,
Noviembre 6 de 1909.

Vista la anterior comunicación nú-
mero 594, fechada el 4 de los corrien-
tes, en la cual S. E. el señor George
T. Weitzel, Encargado de Negocios
de Estados Unidos de Norte América,
solicita se exoneren del pago del Im-
puesto Comercial diez y seis (16) bul-
tos venidos en el vapor «Prinz Aug-
ust Wilhelm», procedente de New
York, los cuales contienen efectos
para la «Central & South American
Telegraph Company».

SE RESUELVE:

Concédese la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1144.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1144. Panamá,
Noviembre 6 de 1909.

El señor Milton Sasso, solicita de
este Despacho en el memorial que
antecede se exoneren del pago del Im-
puesto Comercial 24 barriles pez ru-
bia, 12 solicitados de soda, 6 de soda
caústica y 2 cuñetes azul ultramar
venidos en el vapor «Allianca», pro-
cedente de New York, los cuales de-
clara bajo juramento están destinados
a la elaboración de jabones en la fá-
brica que tiene establecida el señor
Rodolfo A. Barraza en David (Provin-
cia de Chiriquí).

En vista de lo expuesto y de lo de-
terminado en la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Concédese la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1145.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1145. Panamá,
Noviembre 8 de 1909.

El señor José Díez, apoderado del
señor Ignacio R. García dice a este
Despacho en el memorial precedente
que de Hamburgo le ha venido una
(1) caja de mercancías en el vapor
«Westerwald»; pero que los embarca-
dores por error incluyeron en la fac-
tura consular los gastos de embala-
je, flete, etc., y pide se le liquiden
los derechos de acuerdo con el valor
neto ó sea la suma de M 571,65.

En vista de lo expuesto y habiendo
hecho la confrontación de la factura
consular y la comercial donde se manifi-
esta el error cometido,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral de la República, para que liquide
y cobre del petionario el Impuesto
Commercial sobre la caja de mercancías
en referencia, tomando por base la
cantidad de quinientos setenta y un
marcos setenta y cinco centésimos
(M 571,65) que expresa la mencionada
factura comercial.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1146.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1146. Panamá,
Noviembre 8 de 1909.

Vista la anterior comunicación nú-
mero 932-II, de 6 de los corrientes,
en la que solicita de este Despacho el
señor Secretario de Estado en el Des-
pacho de Instrucción Pública, se ex-
oneren del pago del Impuesto Comer-
cial 4 y 3 bultos venidos a la consi-
gnación de las señoras Benedetti Her-
manos en los vapores «Prinz August
Wilhelm» y «Guatemala», proceden-
tes de New York y Valparaíso, res-
pectivamente, los cuales contienen
cuadernos y libros impresos para las
Escuelas de la República,

SE RESUELVE:

Concédese la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1147.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 1147.—Panamá,
Noviembre 8 de 1909.

Visto el memorial que precede por
medio del cual dicen a este Despacho
los señores P. Oduer & Co que de
Hamburgo les han venido tres (3)
bultos de mercancías sin los documen-
tos correspondientes, y piden se les
permita retirarlos, comprometiéndose
a presentar los documentos tan pron-
to los recibán,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Ge-
neral de la República para que permi-
ta el retiro de los tres (3) bultos de
mercancías en referencia, previa fian-
za que responda por el valor del Im-
puesto Comercial y demás derechos,
la cual será devuelta a la presenta-
ción de los documentos respectivos,
los que deberán estar certificados en
la fecha que se despachó el buque
que condujo dichos bultos.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1148.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1148. Panamá,
Noviembre 8 de 1909.

Visto el telegrama de esta misma
fecha, en el que el señor Cónsul Bri-
tánico en Colón solicita la entrada
libre del Impuesto Comercial para
cuatro (4) cajas fuegos artificiales
destinados a celebrar el cumpleaños
de Su Majestad Eduardo VII,

SE RESUELVE:

Acceder como una cortesía inter-
nacional a la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1149.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1149. Panamá,
Noviembre 9 de 1909.

Vista la Resolución Número 67, de
29 de Octubre próximo pasado, por
la que el señor Administrador Pro-
vincial de Hacienda de Bocas del To-
ro, dispone se devuelva al señor
Henry De Jan, Superintendente del
Departamento de mercancías de la
«United Fruit Co.», la suma de
cinco balboas (B 5,00) que le fue
impuesta como multa, por falta del
certificado de seguro relacionado
con la factura consular del vapor
«Memphian», llegado a ese puerto, y
que ha sido presentado en debida for-
ma,

SE RESUELVE:

Apruébase la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1150.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1150. Panamá, Noviembre 9 de 1909.

Vista la Resolución Número 66, de 20 de Octubre próximo pasado, por la que el señor Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, dispone se devuelva a los señores Adolfo Dolder & C. la suma de cinco balboas (B 5,00) que fue impuesta como multa por falta del certificado de seguro relacionado con la factura consular número 4 del vapor «Frutera», llegado a ese puerto el 1.º de Octubre último, y que ha sido presentado en debida forma.

SE RESUELVE:

Apruébase la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1151.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1151. Panamá, Noviembre 9 de 1909.

Vista la Resolución número 98, de 30 de Octubre próximo pasado, por la que el señor Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, dispone se devuelva al señor Kong Tay, la suma de diez balboas (B 10,00) que le fue impuesta como multa por falta de seguro relacionado con las facturas consulares números 133 del vapor «Sardina» y el vapor «Arabic» llegados a ese puerto el 25 de Agosto último, y que ha sido presentado en debida forma.

SE RESUELVE:

Apruébase la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1152.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1152. Panamá, Noviembre 9 de 1909.

Los señores Luria & C. solicitan de este Despacho en el escrito que antecede, se den las órdenes para que les sea devuelta la suma de once balboas cuarenta y siete centésimos (B 11,47) que pagaron por Impuesto Comercial sobre varias mercancías que les faltaron en la caja número 9676, recibida de Hamburgo en el vapor «Sardina».

Con vista de los certificados expedidos por los señores Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional y Agente de la Compañía del Ferrocarril, comprobantes de la verdad de lo dicho por los peticionarios.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades legales, devuelva a los señores Luria & C. la suma de once balboas cuarenta y siete centésimos (B 11,47) que pagaron por Impuesto Comercial sobre las mercancías a que aluden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1153.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1153. Panamá, Noviembre 9 de 1909.

Visto el escrito que antecede de los señores W. Andrews & C. Agentes de la «Leyland Line», en el que solicitan se les permita el retiro libre del pago del Impuesto Comercial cuatro (4) cajitas que contienen útiles de escritorio, las cuales se las han enviado de Liverpool para uso de la Agencia a cargo de ellos, y

CONSIDERANDO:

Que entre los efectos determinados por la Ley 48, de 28 de Diciembre de 1908, publicada en la GACETA OFICIAL número 735, de 5 de Enero de este año, por los cuales no se pagan derechos de introducción, no se encuentran los que aluden los peticionarios, este Despacho no puede conceder la gracia que se solicita, y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1154.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1154. Panamá, Noviembre 10 de 1909.

Pase el anterior memorial, en que los señores Panfice Cerakete y Simón Theoktista piden permiso para pescar esponjas en la Costa de San Blas, al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, para que resuelva la solicitud de conformidad con el Decreto número 111, de 29 de Octubre del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1155.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1155. Panamá, Noviembre 10 de 1909.

Vista la nota que precede número 628, de ayer, en la que solicita de este Despacho el señor Presidente del Concejo Municipal de Colón se permita la entrada libre de derechos 200 barriles de cemento llegados en el vapor «Alianza», procedente de New York, los cuales se destinan a la terminación del Parque de esa ciudad, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Concédesse la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1156.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1156. Panamá, Noviembre 10 de 1909.

Vistos: el memorial que precede,

fechado ayer, y el inciso 2.º del artículo 7.º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Dar permiso al señor Samuel Lewis para que acepte la distinción que le hizo el Gobierno de la República Francesa, por Decreto del 1.º de Octubre del presente nombrándolo Oficial de Instrucción Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1157.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1157. Panamá, Noviembre 10 de 1909.

Vista la anterior solicitud hecha por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente a veinte y dos (22) bultos vendidos en el vapor «Alianza», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con un valor total de \$ 638,15 oro americano, y

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa a no darles uso distinto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los veinte y dos (22) bultos de efectos a que se refiere el peticionario señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Juzgados del Circuito

Provincia de Panamá

SENTENCIAS

de 1.ª y 2.ª instancia dictadas en el juicio sobre validez o nulidad del Acuerdo No 11 de 1909, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Capira.

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Agosto diez y siete de mil novecientos nueve.

Vistos:

Por Resolución No. 68 del 30 de Julio anterior procedente de la Sección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno y Justicia se suspendió la ejecución del Artículo 2º del Acuerdo No. 11 de este año expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Capira y se dispuso enviar el Acuerdo a este Juzgado para que se resolviera sobre la validez o nulidad de ese artículo suspendido.

Por adjudicado el asunto a este pacho se le pasó al señor Fiscal Circuito en Vista, y ese funcionario la evacuó diciendo:

«Señor Juez Primero del Circuito

«El artículo 153 de la Ley 14 presente año, citado en la resolución que precede, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, dice así:

«Son gastos forzosos a cargo de Distritos los siguientes:

«5º.—El pago del personal de Juzgado, Personería y Tesorería municipales.

«Es evidente, pues, que el Acuerdo No. 11, de 23 de Junio último, expedido por el Concejo Municipal de Capira, viola la disposición copiadita, suprimir el sueldo del Personero municipal de ese Distrito.

«Por tanto, soy de concepto que debe decretarse la nulidad de dicho Acuerdo.

El artículo suspendido dice así:

«Artículo 3º.—Suprímese el sueldo del Personero Municipal de este Distrito desde el primero de Agosto próximo en adelante.

Se está en el caso de resolver para ello

CONSIDERASE:

Ese artículo suspendido contraviene lo que dispone el ordinal 5º del artículo 153 del Código Político y Municipal, y por consiguiente es nulo el tenor del artículo 126 de ese mismo Código.

Por tanto el Juzgado, de acuerdo con el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara nulo el artículo 2º del Acuerdo No. 11 del año en curso expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Capira y dispone pasar esta decisión a la Corte Suprema de Justicia en grado de consulta.

Notifíquese y cópiase.

M. A. NORIEGA

J. D. Guardia
Secretario en propio

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, diez y nueve de Octubre mil novecientos nueve.

En Acuerdo celebrado hoy, fecha del siguiente proyecto: presentado por el señor Magistrado Arjona

«Vistos:—Ha venido a la Corte grado de consulta, la sentencia dada por el Juez 1.º de este Circuito por la cual declara nulo el artículo 2º del Acuerdo No. 11 del año en curso, expedido por el Concejo Municipal de Capira.

El artículo citado dice así:

Suprímese el sueldo del Personero Municipal de este Distrito, desde el 1.º de Agosto próximo en adelante.

El Acuerdo que tal disposición tiene, fue suspendido por el Secretario de Gobierno y Justicia y enviado al Juez a que se le hecho al principio, para que decidiera sobre su validez o nulidad.

Previo la tramitación correspondiente fue decidido el punto en la sentencia consultada, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito y se tuvo en cuenta para ello, lo dispuesto en los artículos 126 y 153 de la Ley 14 del presente año, al tenor de las cuales es nulo el artículo citado.

Considerando la Corte que es correcta la aplicación de esas leyes y teniendo en cuenta la opinión del Honorable Procurador General de la Nación, confirma en todas sus partes la sentencia consultada, declarando nula la ley en nombre de la República y por autoridad de la ley.

ifíquese, cópiese y devuélvase.
ANDO GUARDIA.—ARISTIDES AR-
AT—F. V. DE LA ESPRIELLA.—
AN LOMBARDI.—J. B. AMADOR
Juan J. Amado, Secretario.

SENTENCIAS

y 2ª instancia dictadas en el
sobre validez ó nulidad del
do número 4 de 4 de Febrero
09, expedido por el Concejo
pial del Distrito Capital.

do Segundo del Circuito.—Pan-
ná, treinta y uno de Julio de
novecientos nueve.

tos: Por resolución de fecha 30
nio de este año, distinguida con
58, el Poder Ejecutivo Nacio-
spendió la ejecución del Acuer-
mero 4 de fecha 4 de Febrero
e año expedido por el Concejo
strito de Panamá y lo ha re-
ó á este Despacho para que se
va sobre su validez ó nulidad.

señor Fiscal del Circuito pide
se declare la nulidad por las
as razones que sirven de fun-
to á la resolución del Ejecu-

el Acuerdo que se examina,
o el Concejo imponer una con-
ción á los vehículos de rueda
unados automóviles y ciclo-
es y ordena el cobro desde el
imero de Febrero de este año,
ir, desde fecha anterior á la
ismo Acuerdo. Eso dispuso en
leullo 1º, los artículos 2º y 8º
entán el cobro de esa con-
ción. Por artículo 9º dispone
ede la misma fecha (4 de Fe-
los ómnibus de alquiler paga-
ta contribución de seis balboas
ales.

resolución del Poder Ejecutivo
necibida en estos términos:

blica de Panamá.—Poder Ejé-
rio Nacional.—Secretaría de
erno y Justicia.—Sección de
erno.—Resolución número 58.
amá, 30 de Junio de 1909.

o con oficio número 157 del
Gobernador de la Provincia,
o el 19 de los corrientes, ha
á este Despacho copia del
lo número 4 de 4 de Febrero
so pasado, por el cual se grava
puesto los automóviles y ci-
tores de uso particular que
an por las calles del Distrito.

ne el Concejo no tiene facultad
a para establecer tal impus-
de considerarse á los auto-
s y ciclo-motores incluidos
os vehículos de ruedas, y co-
es entre los objetos que pue-
ar el Municipio por la Orde-
número 48 de 1898, pero di-
puesto no debe comenzar á
se desde el día 1º de Febrero
lo dispone el artículo 1º del
o de que se trata, porque ello
rario á lo dispuesto en los ar-
32 y 121 de la Constitución
os cuales las leyes no tendrán
retroactivo y ningún nuevo
to indirecto debe comenzar á
e sino tres meses después de
gada la ley que lo establezca.

o tanto, y en vista de los ar-
121 y 123 de la Ley 14 del
e año,

SE RESUELVE:

ndese la ejecución del Acuer-
ero 4 de 4 de Febrero del
e año expedido por el Concejo
al del Distrito, y envíese al
nez del Circuito en lo Civil
de turno, para que resuelva
a validez ó nulidad.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por S. E. el Presidente
de la República:

[Lugar Rubricado.]

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Resulta en consecuencia que ante
las incontestables razones del dere-
cho invocado, el Acuerdo es nulo
en cuanto ordena el cobro de la con-
bución tres meses antes de que le-
gamente pueda ser exigida.

La Ordenanza número 48 de 1898
autoriza á los Municipios para im-
poner contribución á los vehículos
de rueda, sin determinar la clase de
esos vehículos, y claro está que los
automóviles, los ciclo-motores y los
ómnibus, son vehículos de rueda.

Suprimidos en el Acuerdo los ar-
tículos 1º y 9º, los demás carecen de
objeto.

Por las razones expuestas el Juz-
gado administrando justicia en nom-
bre de la República y por autoridad
de la ley, declara nulo el Acuerdo
número 4 de 4 de Febrero de este
año, expedido por el Concejo Mu-
nicipal de Panamá.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

HÉCTOR VALDÉS.

Gregorio Conte,

Secretario en propiedad.

Corte Suprema de Justicia.—Pan-
amá, Octubre diez y nueve de mil
novecientos nueve.

En Acue-do celebrado hoy, fue
aprobado el siguiente proyecto pre-
sentado por el Magistrado Ama-
dor G.:

"Vistos: El Con.ejo Municipal de
Panamá ha dictado el Acuerdo nú-
mero 4 de cuatro febrero del año en
curso, por el cual grava los vehículos
particulares con un derecho de trán-
sito; y además, los ómnibus de al-
quiler y los particulares.

El precitado artículo fija en sus
artículos 2º y 9º la cuantía de los
respectivos impuestos y la fecha en
que debe comenzar su recaudación.
De lo primero, hácese abstracción
absoluta por no incumbir su estudio
á la Corte; respecto de lo último,
contráese á su examen por ser asun-
to de su competencia y versar sobre
él la sentencia del Juez 2º del Cir-
cuito de Panamá de treinta de Junio
próximo pasado enviado en consulta
á esta Superioridad.

Los artículos 1º y 9º del Acuerdo
dictado el cuatro de Febrero último
ordena hacer efectiva la recaudación
del impuesto por él creado desde el
primero del mismo mes. Estas dis-
posiciones traen en su propio seno el
doble elemento de su invalidez, el
cual consiste en la violación ó des-
conocimiento de dos principios con-
signados en la Constitución Nacional
definidos en sus artículos 32 y 121:
el primero que establece que las le-
yes no tendrán efecto retroactivo; y
el último que prohíbe el cobro de
ninguna contribución indirecta, sino
tres meses después de promulgada
la ley que la establezca.

El Acuerdo es, pues, inexecutable,
sólo en estos dos puntos viciados de
nulidad al tenor del artículo 126 del
Código Político y Municipal; siendo
de advertir y consignar aquí que los
mismos artículos censurados contie-
nen una parte que, como los otros
que con ella constituyen ó integran
el Acuerdo, revisten todos los carac-

teres de la legalidad y corrección que
los colocan fuera del alcance de un
fallo de nulidad, por carecer éste de
fundamento razonable, justificativo
y legal.

En mérito de los precedentes con-
ceptos, la Corte, administrando jus-
ticia, en nombre de la República y
por autoridad de la ley, y de acuer-
do en parte con el Jefe del Ministe-
rio Público, reforma la sentencia de
primera instancia en el sentido de
declarar nulos los artículos 1º y 9º
del Acuerdo número cuatro de cua-
tro de Febrero último, sólo en la
parte referente á la fecha en que de-
be empezar á cobrarse el impuesto
por ellos establecido.

Cópiese, notifíquese y devuél-
vase."

FERNANDO GUARDIA.

ARISTIDES ARJONA.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

JUAN LOMBARDI.

J. B. AMADOR G.

Juan J. Amado,

Secretario.

Administraciones Provincia- les de Hacienda

Provincia de Colón

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B 14.822,95½
Entradas de hoy..... " 3.033,82½

Suma..... B 17.856,78
Salidas de hoy..... "

Existencia para maña-
na..... B 17.856,78

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Noviembre 6 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón.

Existencia anterior.... B 17.856,78
Entradas de hoy..... " 3.854,47½

Suma..... B 21.711,25½
Salidas de hoy..... " 14.251,09

Existencia para maña-
na..... B 7.460,16

Por el Administrador.

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Noviembre 8 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B 7.464,16
Entradas de hoy..... " 1.301,40

Suma..... B 8.765,56
Salidas de hoy..... " 15,00

Existencia para maña-
na..... B 8.746,56

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Noviembre 9 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B 8.746,56
Entradas de hoy..... " 4.065,72½

Suma..... B 12.812,28½
Salidas de hoy..... " 73,77½

Existencia para maña-
na..... B 12.738,51

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella,
Cajero

Colón, Noviembre 10 de 1909.

Provincia de Coclé

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Coclé

Existencia el 1º de No-
viembre..... B 3.579,64½

Entradas hasta hoy..... " 2.347,66

Suma..... B 5.927,30½

Salidas del 1º hasta hoy..... " 4.589,91½

Existencia para maña-
na..... B 1.337,39

El Administrador,

Abelardo Carles.

Penonomé, Noviembre 15 de 1909.

Avisos Oficiales

AVISO

En la Tesorería General de la Repú-
blica, se venden mapas descriptivos
de las tierras situadas en las márgenes
del Río Chagres á B 0,75 cada
ejemplar.

Panamá, Noviembre 12 de 1909.

El Tesorero General de la Repú-
blica,

FABIO AROSEMENA.

AVISO

En la Tesorería Municipal, se vende-
rán en licitación pública el día 26 de
Noviembre, tres bestias y un coche
denunciados como bienes mostrenco
y vacante, cuyas señas son como
se detallan:

Una mula color moro oscuro, de
cinco cuartas de alzada, marcada
á fuego con A y que ha sido valorada
en B 50,00.

Un caballo moro salpicado, de seis
y media cuartas de alzada, sin mar-
ca, que ha sido valorado en B 30,00.

Un caballo colorado, gacho, de cin-
co cuartas de alzada, marcado á fue-
go con estas iniciales: D A, que ha
sido valorado en B 5,00

Un coche americano chico, con rue-
das de hierro, que ha sido valorado en
B 30,00

Tanto las bestias como el coche es-
tán á la vista de los interesados en
las caballerizas Municipales situadas
en la terminación de las calles 12 y
13 Oeste.

La adjudicación se hará al mejor
postor pasadas las cuatro y treinta
minutos de la tarde de dicho día, te-
niendo el rematista que consignar el
valor del remate antes de las 24 ho-
ras siguientes á la adjudicación.

Panamá, Noviembre 12 de 1909.

El Tesorero Municipal,

RAÚL J. CALVO.

(3 vs.—3)

Tipografía Moderna—Panamá.